JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No.2020-198

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese un poder conforme el art 5 Decreto 806 de 2020, con la antefirma desde el correo para efectos de notificación judicial reportado ante la cámara de comercio (identidad digital) de la entidad demandante con las especificaciones del Art. 74 del CGP.

2. Efectúese en el texto del poder la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital, conforme con el art 5 Decreto 806 de 2020.

3. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

4. En el acápite de notificaciones, deberá contener la manifestación de que la dirección electrónica o el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (identidad digital), e informará la forma como la obtuvo, conforme el art 8° Decreto 806 de 2020.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ( )
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl